



Trujillo, 30 de Mayo de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR**

**VISTO:**

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **NELLY ELOISA MORALES VELEZ** contra la Resolución Gerencial Regional N° 001157-2023-GRLL-GGR-GRE de fecha 20 de marzo del 2023, sobre nuevo cálculo y pago de Bonificación del 30% de remuneración mensual por Preparación de Clases y evaluación e intereses legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, doña NELY ELOISA MORALES VELEZ solicitó a la Gerencia Regional de Educación el nuevo cálculo y pago de Bonificación del 30% de remuneración mensual por Preparación de Clases y evaluación e intereses legales;

Que, con fecha 19 de octubre del 2023, la administrada mostrando su disconformidad interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 001157-2023-GRLL-GGR-GRE, sobre el Nuevo cálculo y pago de Bonificación del 30% de remuneración mensual por Preparación de Clases y evaluación e intereses legales, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, debe evaluarse si el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada fue presentado dentro del plazo de quince 15 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”*;

Que, el artículo 212º de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“Acto Firme: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*;





Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la misma Ley N° 27444 establece que las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según el respectivo orden de prelación: 1) Notificación personal al administrado en el domicilio real del interesado o afectado por el acto; 2) Mediante telegrama, correo certificado, telefax (...) y 3) Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación; no pudiendo la autoridad suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido, bajo sanción de nulidad de la notificación;

Concordante con el numeral 1) del artículo 21º del del TUO de la Ley N° 27444, señala que: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año;

Que, en el caso de autos, de la Constancia de Notificación Personal adjunta al expediente administrativo, se advierte que la Resolución Gerencial Regional N°001157-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 20 de marzo del 2023, que deniega el pago de Bonificación del 30% de remuneración mensual por Preparación de Clases y evaluación e intereses legales, habría sido válida y oportunamente notificada el día 13 y 12 de abril del 2023 con su carta de pre aviso a la recurrente NELLY ELOISA MORALES VELEZ, en su domicilio real consignado en su misma solicitud mediante expediente con registro N° OTD00020220239687, en la Calle María Parado de Bellido N° 302 Urb. Razuri de la ciudad de Trujillo; sin embargo, con posterioridad, con fecha 19 de octubre del 2023 (después de 06 meses con 06 días) la recurrente interpone recurso de apelación, es decir dicho recurso ha sido interpuesto fuera del plazo legal de 15 días hábiles, establecido en el artículo 218.2º del TUO de La Ley N° 27444;

Que, la Resolución Gerencial Regional N°001157-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 20 de marzo del 2023, válida y oportunamente notificada el 13 de abril del 2023, ha adquirido la calidad de acto administrativo firme con la investidura de cosa juzgada administrativa, no pudiendo ser objeto de cuestionamiento o impugnación, tal y conforme lo dispone la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000133-2022- SERVIR-PE, de fecha 22 de agosto del 2022, que señala: *“un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme”*;

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre la Constancia de Notificación y la interposición del Recurso Administrativo de Apelación, se determina que la recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos en la normatividad vigente para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

*Fecha de Notificación: 13.04.2023 – Fecha de interposición del recurso:  
19.10.2023 = 06 meses con 06 días después de haberse notificado al administrado.*





Que, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el Artículo 222º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, que señala que: *“El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”*;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, declarar improcedente por extemporáneo el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud del numeral 227.1, del artículo 227º de la Ley precitada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023, a través de la cual el Gobernador Regional delegó al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de las cuales está comprendida la de resolver recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales; estando al Informe Legal N° 034-2024-GRLL-GGR-GRAJ-LRVM y con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por doña **NELLY ELOISA MORALES VELEZ** contra la Resolución Gerencial Regional N° 001157-2023-GRLL-GGR-GRE de fecha 20 de marzo del 2023, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR ACTO FIRME** la Resolución Gerencial Regional N° 001157-2023-GRLL-GGR-GRE de fecha 20 de marzo del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

